



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 4698

Jueves 28 de Julio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La manera con que las circunstancias apremiantes y el desnivel de los presupuestos han obligado al Tesoro á ir sobrellevando las cantidades que bajo el nombre de Deuda flotante se han acumulado, procedentes, ya del déficit de años anteriores, ya de suplementos para el presente, produce inconvenientes y perjuicios cuyo remedio no es posible demorar por mas tiempo si aquellas han de disminuirse al pronto y han de evitarse al fin.

A 352 millones de reales asciende en 30 de junio la llamada Deuda flotante, y esta suma, importante menos por su cifra que por la forma con que afecta al Tesoro, habrá de recibir algun aumento por el pago que se está verificando del semestre de la Deuda pública vencido en el mismo dia.

La mayor parte de esta cantidad habrá de pasar oportunamente á la Deuda consolidada, porque no de otro modo puede establecerse el orden y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública; y entonces será cuando quedará verdaderamente reducida á sus límites naturales la Deuda flotante, no per-

sando de aquellos adelantos transitorios y reintegrables que en el curso del año siempre exigen las necesidades del servicio.

Precisamente la creacion de dicha deuda tiene por objeto evitar los males é inconvenientes que se experimentan hoy por ese sistema á que impropiamente se le ha dado su nombre.

Llevar por medio de anticipos elaborados de mes á mes con giros sobre las provincias, renovables á cada paso por la frecuencia misma de los vencimientos, un déficit de aquella consideracion, es hallarse espuesto el Tesoro á todas las consecuencias de la incertidumbre: es someter el cumplimiento de las obligaciones públicas ordinarias á las contingencias de un acontecimiento cualquiera que produzca temor de agitación: es tener á la administracion zozobrosa y perturbada girando constantemente sobre las provincias, alterando los cambios, enlazando unos giros con otros: es pender á cada momento y siempre de la benevolencia del capitalista, cuyos cálculos é intereses pueden alejar de pronto del Tesoro las sumas necesarias para el curso espedito de las operaciones; y es, por último, hallarse el Gobierno de V. M. por este conjunto de peligros espuesto á un gravísimo conflicto.

La ley imperiosa de la necesidad ha sometido al Tesoro á esta situacion, porque no habiendo sus ingresos producido lo bastante para llenar todas sus perentorias obligaciones, no han podido seguirse sino dos caminos á cual mas lamentables, á saber: ó dejar desatendidos los pagos ó librar sobre futuros ingresos; pero vuestro ministro de Hacienda abraza el convencimiento de que las mejoras, hijas del tiempo, de la paz, y de la regularidad introducida, han traído las cosas al punto conveniente para acometer la gran reforma que ha de sacar al Tesoro de semejante estado.

Porque aun produce, Señora, este sistema un beneficio mucho mas considerable y trascendente, cual es sostener el interés del dinero á tipo tan elevado, que sobre colocarnos en posicion desfavorable respecto de todas las demas plazas de Europa, impide y contraria en España el desarrollo de la industria, que no puede florecer escediendo el premio del capital de 5 ó 6 por 100.

El pago por el Tesoro de 8, 9, 10 por 100, y aun algo mas en determinadas épocas, cuando ciertamente las circunstancias no permitian otra cosa, es colocacion de estas ventajitas, verificándose en operaciones á corto plazo y de segura realizacion, que atrae todos los capitales y los entretiene, y aleja de la industria del comercio y de las grandes obras de interés público.

Y asi es que la llamada Deuda flotante se encuentra en España á interés superior al que goza la consolidada, anomalía que no se verifica en ningún otro pais y que choca con todos los principios de crédito.

Para remediar este mal es indispensable la nivelacion del presupuesto de gastos con el de ingresos; y si bien en el de 1852 no ha podido aun conseguirse, cree vuestro ministro de Hacienda que en 1853 se logrará ver realizada tan lisonjera esperanza, si acaudales imprevistos, que es de esperar que la divina Providencia aleje de los dominios españoles, no vienesen á destruirla. Por lo demas el Gobierno de V. M. está resuelto á adoptar todas las disposiciones que su celo y patriotismo le sugieran para que así como en el primer semestre ha habido algún sobrante de productos sobre los gastos, en el segundo se nivelan cuando menos unos y otros; y para el de 1854 se propendrán oportunamente á las Cortes los proyectos de ley que aseguren aquel importante resultado.

Partiendo de este dato, cree el ministro que suscribe que el primer paso que se debe dar consiste en regularizar la Deuda flotante por medio de billetes del Tesoro, que si de pronto no podrán llevar un plazo tan largo como convenia y como en su dia se fijará, tengan al menos los vencimientos en periodos mas distantes que los de los efectos que en la actualidad existen, dejando algun mayor desahogo á la administracion, aunque para ello, como se practica en otras naciones, hayen de proporcionarse á los negociantes mayores utilidades haciendo una sola operacion á lo largo que dos ó mas en igual tiempo y por la misma cantidad á plazos cortos.

Este método de organizar la Deuda flotante, uniformemente establecido en las naciones mas adelantadas, es el que sin duda alguno de mis antecesoros pensó introducir, puesto que existen desde mucho tiempo en el Tesoro los billetes perfectamente concebidos en la misma modelo de estos documentos.

Llevando estos títulos un interés fijo por dia, ofrece la ventaja de atraer á esta inversion, no los capitales que deben emplearse en la industria y el comercio, sino aquellos sobrantes de todas las industrias y todos los ahorros que carecen de inmediata aplicacion y que exigen solo un interés fijo y una realizacion segura é inmediata en el momento en que sea necesaria á sus dueños.

No hay persona medianamente acomodada, que según su clase y circunstancias deje de tener su capital flotante; es decir, una cantidad en caja con que atender á sus necesidades inmediatas, ó á sus necesidades ó á otros lejanos, ó á sus inversiones. Estas cantidades son las que tienen naturalmente un interés en los billetes de la Deuda flotante, que teniendo curso corriente y realizacion asegurada, acrecientan el capital que en otro caso habria de permanecer estéril.

Esto proporciona dos ventajas, una que se tiene beneficio á las cantidades que carecen de él; otra que la concurrencia de capitales baja el interés del dinero, resultando que en lugar de ofrecerse empleo con rédito excesivo á pocos, lo cual es un mal, se facilita ganancia módica á todos, lo cual es un elemento de riqueza y prosperidad.

Otro elemento de crédito presenta este método, y es la garantía de la publicidad. Estableciéndose como condicion indispensable el que se publique; al tiempo de hacerse la emision, la numeracion de los billetes que salgan á la circulacion, no hay posibilidad de abuso ú ocultacion, porque está al alcance de todos, no solo la cantidad emitida, sino todos los pormenores de la emision; y esta circunstancia, Señora, en tales materias es de la mayor importancia en sentir de vuestro ministro de Hacienda, que por este convenio se propone llevar la diafanidad de todas las operaciones de crédito al mas alto grado posible.

En el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., se fija el límite de la emision de billetes del Tesoro en 300 millones de reales, porque es de esperar que esta suma sea suficiente para sobrellevar el servicio hasta que oportunamente se reduzca la deuda flotante á la cantidad pretizada por los medios y en la forma que V. M. tuviere á bien determinar. Y como de esta cantidad gran parte será absorbida por los grandes establecimientos de crédito que tienen inmediata relacion con el Gobierno, vendrá á resultar que para satisfacer las demás necesidades quede una suma muy inferior á los capitales que carecen de otro empleo; lográndose desde luego alguna baja en el interés del dinero; además de las otras ventajas que he tenido la honra de indicar á V. M.

Por todas estas razones, expuestas y admitidas por vuestro Consejo de ministros, tengo la honra de pre-

poner á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

S. Idefonso 8 de julio de 1853.—Señora.—A L. K. P. de V. M., Luis Maria Pastor.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se procederá á la emision de billetes del Tesoro con el interés de 6 por 100 al año en la cantidad necesaria para atender al servicio de la Deuda flotante y déficit de presupuestos anteriores que sobre la misma pesa.

Art. 2.º Estos billetes serán espedidos á tres y seis meses de plazo desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre próximo y 1.º de enero de 1854.

Art. 3.º La emision se verificará en las series siguientes:

Primera. De 6,000 rs. con un real diario de interés.

Segunda. De 12,000 rs. con 2 rs. diarios de interés.

Tercera. De 24,000 rs. con 4 rs. diarios de interés.

Cuarta. De 48,000 rs. con 8 rs. diarios de interés.

Art. 4.º Podrán emitirse en virtud de este decreto y conforme á la ley de la Deuda flotante hasta 300 millones de reales.

Art. 5.º A medida que estos billetes se pongan en emision se anunciará en los periódicos oficiales, á fin de que se halle en el Tesoro una cantidad proporcionada al alcance de los particulares que quieran interesarse en la Deuda flotante, sin necesidad de intervenir agente en la negociacion, que se verificará por simples facturas impresas que existirán en las dependencias del Tesoro para llenar las formalidades debidas.

Art. 6.º Cada quince días se publicará en la Gaceta del Gobierno la negociacion que se hubiere verificado, especificando las cantidades, series y numeracion de los billetes puestos en circulacion.

Art. 7.º Estos billetes serán admitidos por todo su valor para toda clase de fianzas y depósitos como dinero efectivo para todos los casos en que los exijan cualesquiera dependencias del Estado.

Art. 8.º El Gobierno podrá domiciliar en las principales plazas la cantidad de billetes que juzgue conveniente para atender á las necesidades del comercio. En este caso se hará la publicacion de la suma, serie, numeracion de billetes y plaza en que se domicilian en la Gaceta oficial.

Art. 9.º El Tesoro tendrá constantemente en la caja general de depósitos una cantidad que se anun-

ciará al tiempo de cada emision para descuento de los billetes de la Deuda flotante, en los casos y circunstancias que el bien del servicio y el crédito del Tesoro lo exigieren.

Art. 10. Por el ministro de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la mas pronta ejecucion del presente decreto.

Dado en S. Idefonso á ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1012.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Mercate, para registrar una mina de carbon de piedra que ha de llamarse La Mercenaria, sita en Arroyo Terrero, término y distrito municipal de Valdemorillo, lindando al poniente con tierras de doña María Sancha, norte camino viejo de Madrid, y sur Arroyo del Terrero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1013.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Ignacio Ouel, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Las Fraguas de Vulcano, sita en la Cagurriosa, término y distrito municipal de Guadalix, lindando al saliente con tierra de Patricio Gonzalez, mediodia tierras de Clemente Perdiguero, norte y poniente tierras de la misma villa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Behavides.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Repetidas veces ha tenido necesidad esta administración de dirigirse á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, reclamando la exactitud en el servicio que concierne á la declaración de partidas fallidas en la contribución territorial, por los trascendentales perjuicios que causa á la recaudación y contabilidad, cuando no se realiza según las instrucciones.

Los señores alcaldes constitucionales tienen una intervención activa en las operaciones, así de los recaudadores, como de los comisionados de apremio; y cuando estos se retardan en ellas es responsable la autoridad local en una demora que influye en el retardo de la conclusión de tan precisas prácticas que deben terminar dentro de cada trimestre, ó muy poco después de haber fenecido para que la presentación de cuentas y los abonos y cargos respectivos tengan lugar oportunamente en los documentos de su tenor en la época determinada, pues de lo contrario no podrán admitirse, y las cantidades habrán de hacerse efectivas ó por los recaudadores ó por los ayuntamientos.

Por tan principal motivo me dirijo á esa corporación con objeto de que el servicio de los apremios y calificación de partidas fallidas se ejecute con la rapidez, tan recomendada, dirigiendo esa municipalidad los expedientes con toda brevedad; en el cual deberá estar estendida la nota en las cuatro casillas prevenidas de *Números de órden. Nombres. Causas y cuotas*, para que no sufra atraso el reconocimiento, calificación y finalmente la aprobación que debe recaer en su caso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Ya conoce ese ayuntamiento cuán difícil es que en la contribución territorial pueda darse calificación plena referente á cantidades fallidas; pues constituyendo una hipoteca las fincas empradronadas, deben estas responder en todo caso de la cuota que se les hubiere cargado en el reparto aprobado; y si á esto se añade, que sobre los demás motivos que puedan alegarse, no siendo evidentemente disculpables, no puede estribar la nota de incobrables, recae la obligación de la entrega en las juntas periciales y ayuntamientos en sus respectivos casos, según lo establece el art. 17 de la Real instrucción de 20 de diciembre de 1847, repetido con frecuencia en las circulares y comunicaciones que se han dirigido á las municipalidades de esta provincia, tratándose de este punto.

Todas estas consideraciones me mueven á escitar el celo tan conocido de ese ayuntamiento, para que por su activa cooperación se ejecute con toda brevedad la conclusión de los expedientes de apremio y su remisión á esta oficina para la calificación y aprobación de partidas fallidas que resulten, espresando las causas que hubieren producido el retraso en su caso, á fin de que pueda recaer la responsabilidad en quien corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de julio de 1853.—L. Alvarez.—Sres. alcaldes constitucionales é individuos del ayuntamiento de...

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta por término de cuatro años el disfrute de una buerta de los propios de Majadahonda, y para su remate ha señalado el ayuntamiento el día 30 de agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la competente autorización, se subastan 107 árboles blancos secos que han de cortarse por su base, y varios otros que han de terciarse ó rebajarse por puntas secos, pertenecientes al arbolado del ramo de propios de dicha villa, sito en la ribera del Jarama; y para su remate está señalado el 5 de setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho día en la secretaría del ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Mejorada del Campo, su dotación 5,500 rs., pagados por el ayuntamiento, y por separado cobrará los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del ayuntamiento hasta el día 15 del mes de agosto próximo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 1/2 á 36 1/2

Cebada..... de 12 1/2 á 14

Algarrobas... de á 21

Madrid 27 de julio de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.